

Recurso de Revisión: **499/2019**
Recurrente: (...)
Sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de octubre de 2019.

Vistos, para resolver el recurso de revisión interpuesto por la (...) en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN**, Hidalgo, con fundamento en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 156, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información y el recurso de revisión, se declara fundado el concepto de violación aducido por el recurrente, en el que señala: ***“La institución la cual está obligada a responder todo tipo de dudas a los ciudadanos respecto a gastos que hacen paran(sic) el municipio no respondieron mi duda respecto a los gastos que se realizaron para el Puente recién construido en Teocalco.”***, toda vez que no existe evidencia de que el sujeto obligado diera atención a la solicitud de información folio **00683919**, conforme a los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. De igual manera consta que la Unidad de Transparencia del ayuntamiento en mención no dio respuesta al requerimiento hecho por este órgano garante a través del acuerdo de fecha once de octubre del año en curso, desacatando flagrantemente los requerimientos de este Instituto

SEGUNDO. En ese sentido se desprende del expediente en que se actúa que la (...) requirió al sujeto obligado en mención: ***“¿Cuál fue el gasto total de mano de obra en el proyecto del puente vehicular de Teocalco? (desglosar datos)...”*** información que de acuerdo al artículo 69 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo se considera como información pública de oficio, misma que los sujetos obligados deberán tener publicada de manera permanente y actualizada en sus respectivos medios electrónicos.

TERCERO. Por todo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de información realizada por la (...) al **H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN**, Hidalgo, no fue atendida en tiempo y forma por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y mucho menos entregada la información requerida por el recurrente ya que como se desprende de autos, no existe constancia alguna de que el sujeto obligado haya emitido respuesta alguna.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 156, 168, 169, 170 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se instruye al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCOAPAN**, Hidalgo, que **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, proporcione a través de la modalidad elegida por el recurrente, la información consistente en: “**¿Cuál fue el gasto total de mano de obra en el proyecto del puente vehicular de Teocalco? (desglosar datos)...**”, y una vez que sea, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento.

SEGUNDO. Se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del mismo término haga del conocimiento a este Órgano Garante, el área responsable de generar la información respecto de la solicitud de información folio **00683919**, así como el nombre del servidor público titular de la misma.

TERCERO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.